JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2020-517

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, allegar la corrección pedida en el término de la ejecutoria, no es procedente iniciar el proceso para que este titular admita la demanda. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR *la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por LORENA PATRICIA MONTES ARROY contra OCTAVIO RAFAEL GARCÍA GUERRERO.*

Por secretaría ***devuélvase*** *los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***29*** *HOY* ***19*** *DE MAYO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA